



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 083-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

09 FEB. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único, formulada por la empresa Marmax Ingenieros Contratistas y Servicios Generales S.R.L., recibida el 24 de noviembre de 2010 (Expediente N° D.331-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 002-2011/CE-AA-OSCE de 25 de enero de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de octubre de 2008, la empresa Marmax Ingenieros Contratistas Generales SRL., en adelante la Contratista, y la Municipalidad Distrital de Tambogrande, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra a Precios Unitarios N° 040-2008-MDT, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 034-2008-MDT/CEPABAG, para la Ejecución de obra a suma alzada a precios unitarios "Rehabilitación del Sistema de Agua y Alcantarillado Jr. Catacaos del distrito de Tambogrande";

Que, mediante carta s/n de fecha 21 de abril de 2010, recibida por la Entidad el mismo día, la Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias derivadas del referido contrato y descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia el 1 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;



Que, en aplicación del Artículo 278º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, corresponde que el arbitraje sea resuelto por Árbitro Único;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 280º del Reglamento;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, o si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa Marmax Ingenieros Contratistas y Servicios Generales SRL. y la Municipalidad Distrital de Tambogrande, al abogado Luis Felipe Pardo Narváez, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo